



**INFORME A SOLICITUD DE LA DGPEM
SOBRE LA RETRIBUCIÓN A REE POR
INVERSIÓN EN INSTALACIONES
PUESTAS EN SERVICIO ANTES DEL 1
DE ENERO DE 1998**

INF/DE/0114/14

23 de octubre de 2014

INFORME A SOLICITUD DE LA DGPEM SOBRE LA RETRIBUCIÓN A REE POR INVERSIÓN EN INSTALACIONES PUESTAS EN SERVICIO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 1998

Expediente nº INF/DE/0114/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart i Solà

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, p.s. Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 23 de octubre de 2014

Visto el expediente relativo a la solicitud de informe de la DGPEM sobre la retribución a REE por inversión en instalaciones puestas en servicio antes del 1 de enero de 1998, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC acuerda lo siguiente:

INFORME A SOLICITUD DE LA DGPEM SOBRE LA RETRIBUCIÓN A REE POR INVERSIÓN EN INSTALACIONES PUESTAS EN SERVICIO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 1998

1. Introducción

De conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), y en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, en su sesión del día 23 de octubre de 2014 ha acordado emitir el presente informe.

2. Objeto

El objeto del presente documento es atender la solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) de emisión de informe en el que se manifieste la opinión de esta Comisión en relación con el término de retribución por inversión reconocido a Red Eléctrica de España, S.A. (REE) por las instalaciones cuya puesta en servicio es anterior al 1 de enero de 1998, término a considerar como punto de partida para la retribución de dichas instalaciones en el primer año de aplicación del Real Decreto 1047/2013.

3. Antecedentes

Con fecha 24 de septiembre de 2014 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que solicita a esta Comisión informe en el que se muestre su opinión sobre la petición realizada por REE de revisión del término de retribución por inversión reconocido a su empresa por las instalaciones cuya puesta en servicio es anterior al 1 de enero de 1998, término que se debe considerar como punto de partida para el cálculo de la retribución de dichas instalaciones en el primer año de aplicación del Real Decreto 1047/2013.

A este respecto, indica la DGPEM que, a su juicio, *el término de retribución a la inversión que se toma como punto de partida para inferir el valor del activo con derecho a retribución de las instalaciones pre-1998, es el término de retribución a la inversión reconocido en la retribución del año anterior correspondiente a las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1998, y que el real decreto no plantea un recalcu del término $\alpha_{pre-1998}^i$ señalado en la metodología del Real Decreto-ley 9/2013 de 12 de julio.*

El citado oficio viene acompañado sendos escritos de REE de fechas 3 de julio y 31 de marzo de 2014, respectivamente. El primero de ellos versa sobre la interpretación del artículo 8 del Real Decreto 1047/2013, relativo a la Tasa de retribución, sobre el que la DGPEM no solicita actuación alguna por parte de la

CNMC. El segundo de los escritos de REE viene acompañado de los siguientes documentos:

- *“Propuesta de valores unitarios de referencia de inversión y operación y mantenimiento aplicables a las instalaciones de transporte eléctrico”, auditado por un experto independiente, y sobre el que la DGPEM tampoco solicita actuación alguna por parte de la CNMC.*
- *“Modelo de retribución del Real Decreto 1047/2013: Análisis del peso de los costes de inversión y los costes de O&M en la Bolsa de ingresos de 1998” -proporción entre ingresos de inversión (RI) y de operación y mantenimiento (ROM) que forman parte de la Retribución de las instalaciones anteriores a 1998-, también auditado por un experto independiente, que es sobre el que la DGPEM solicita de la CNMC su opinión.*

Señala REE en el segundo de sus escritos que *la fijación de estos parámetros (los recogidos en ambos documentos) es sumamente importante ya que los nuevos valores unitarios de referencia servirán para establecer las señales adecuadas para la construcción y operación y mantenimiento de las instalaciones en el futuro y sobre todo para establecer el Valor de Inversión (RAB) de las instalaciones puestas en servicio desde 1998. Por su parte, la determinación de los ingresos de inversión (RI) y la vida residual (VR) – parámetro este último que ya ha sido objeto de informe por parte de la CNMC- servirán para fijar el RAB de las instalaciones anteriores a 1998.*

En relación el documento objeto de consulta, REE indica que si bien la determinación del parámetro RI de las instalaciones de transporte anteriores a 1998 (RI_{pre98}^i) no es sencilla, en base a la información disponible se intenta describir la problemática para su determinación, llegando a proponer las alternativas (dos) que a su juicio parecen más razonables para su estimación.

Así, señala REE, el Real Decreto 1047/2013 define la variable RI_{pre98}^i como la *“retribución a la inversión reconocida a la empresa transportista en el año $n-1$ asociado a todas las instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998 y que aún se encuentren en servicio a 31 de diciembre del año $n-2$ ”, estableciendo dicha retribución de manera agregada para el conjunto de dichas instalaciones. De acuerdo con el apartado 1 de la disposición transitoria segunda del citado Real Decreto 1047/2013, el valor de la inversión en el año n que debe asignarse a dichas instalaciones cuya puesta en servicio es anterior a 1998, dependerá de los ingresos por inversión que se fijaron para las mismas en el año 2014.*

Las retribuciones tanto del año 2013 como del año 2014 se calcularon de acuerdo con los Anexo III y IV, respectivamente, del Real Decreto-ley 9/2013, en base a un inmovilizado bruto con derecho a retribución a cargo del sistema $IBR_{2013\ pre-98}$. Para calcular dicho $IBR_{2013\ pre-98}$ se definía un coeficiente α_{pre-98} .

Dicho coeficiente α_{pre-98} es el porcentaje respecto a la retribución total de las instalaciones anteriores a 1998, que estaba percibiendo el transportista en concepto de retribución por inversión. Dicha proporción de ingresos entre inversión y operación y mantenimiento de las instalaciones puestas en servicio hasta el 31 de diciembre de 1997, α_{pre-98} , es lo que REE cuestiona en su documento, proponiendo para su obtención dos alternativas.

- ✓ Análisis del valor α_{pre-98} partiendo de los costes reconocidos a REE para 2013, añadiendo la cantidad de 55 M€ en concepto de amortización que, según REE, erróneamente ha descontado esta Comisión a este grupo de instalaciones. El α_{pre-98} así calculado sería del 76%.
- ✓ Análisis del valor α_{pre-98} partiendo de la información histórica de 1997 para REE y para el resto de empresas. El α_{pre-98} así calculado sería del 68%.

Finalmente, REE viene a concluir que de acuerdo con los resultados obtenidos, parece más que razonable que el valor de este parámetro se debería situar en un valor intermedio, un 72% aproximadamente, entre el 68% obtenido por una alternativa y el 76% obtenido a través de la otra, y ello tanto para las instalaciones de la península como para las instalaciones insulares. Por tanto, como se desprende del documento, la variable RI_{pre98} del año 2014 tendría que tomar un valor, a su juicio, superior a los 550 millones de euros.

4. Base normativa aplicable

De acuerdo con el apartado 1 de la disposición transitoria segunda “Cálculo del valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema asociado a determinadas instalaciones” del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 y que a fecha 31 de diciembre del año $n-2$, siendo n el año de inicio del primer periodo regulatorio, aún continúen en servicio se considerarán como una única instalación j , de valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema por el hecho de estar en servicio el año $n-2$ $VI^{j, pre-1998}$ y de vida residual promedio reconocida $VR^{j, pre-1998}$ a 31 de diciembre del año $n-2$, estableciendo la siguiente formulación para el cálculo del valor $VI^{j, pre-1998}$:

$$VI^{j, pre-1998} = \frac{RI_{n-1}^i \cdot VU^i}{1 + (VR^{j, pre-1998} \cdot TRF_{n-1})} \quad \text{donde:}$$

$VI^{j, pre-1998}$ Valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de todas las instalaciones (j) de la empresa i puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 y que aún se encuentran en servicio a 31 de diciembre del año $n-2$.

$RI_{n-1}^{i, pre-1998}$ *Retribución a la inversión reconocida a la empresa transportista i el año n-1 asociado a todas las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 y que aún se encuentran en servicio a 31 de diciembre del año n-3.*

VU^i *Vida útil regulatoria de las instalaciones de la empresa transportista i.*

TRF_{n-1} *es la tasa de retribución financiera aplicada el año n-1 para el cálculo de la retribución de las instalaciones de transporte de energía eléctrica.*

$VR^{j, pre-1998}$ *Es la vida residual promedio reconocida a 31 de diciembre del año n-2 de las instalaciones de la empresa i puestas en servicio con anterioridad a 1998 y que aún se encuentran en servicio en el año n-2.*

Por su parte, la Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2014, fijó en su artículo 1 la retribución de las empresas transportistas para el ejercicio 2014. La retribución fijada fue calculada conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, en el que se establece en su artículo 5.2 que la retribución a percibir por la actividad de transporte desde el 1 de enero de 2014 hasta que se inicie el primer periodo regulatorio, se calculará de acuerdo con la metodología recogida en el Anexo IV de dicho Real Decreto-ley, recogiendo en el mismo la formulación detallada para su cálculo. Dicha metodología derivaba, a su vez, del Anexo III del citado Real Decreto-ley donde se fijaba la metodología de cálculo de la retribución de la actividad de transporte para el segundo periodo del año 2013. En concreto se definía el término $R_{2p-2013pre-98}$ como:

$$R_{2p-2013pre-1998}^i = RI_{2p-2013pre-1998}^i + ROM_{2p-2013pre-1998}^i \quad \text{donde:}$$

$RI_{2p-2013pre-1998}^i$; *es la retribución a la inversión reconocida a la empresa i en el segundo periodo del año 2013, que transcurre desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley hasta fin de año, por el ejercicio de la actividad de transporte asociado a todas las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1998 y que aún se encuentran en servicio en el año 2011.*

$ROM_{2p-2013pre-1998}^i$; *es la retribución por operación y mantenimiento reconocida a la empresa i en el segundo periodo del año 2013, que transcurre desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley hasta fin de año, por el ejercicio de la actividad de transporte asociado a todas las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1998 y que aún se encuentran en servicio en el año 2011.*

Para el cálculo de $RI_{2p-2013}^i$ se aplicará la siguiente expresión:

$$RI_{2p-2013}^i = \left(\frac{IBR_{2013}^i}{VU^i} + INR_{2013}^i \cdot TRF \right) \cdot \omega_{2p-2013}$$

En la expresión anterior :

$\omega_{2p-2013}$; parámetro que expresa el cociente entre el número de días desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley hasta fin del año 2013 y el número total de días de dicho año.

VU^i Vida útil regulatoria media de las instalaciones de la empresa transportista i .

TRF es la tasa de retribución financiera del segundo periodo retributivo de 2013 que se ha definido en el artículo 6.2 del presente real decreto-ley.

IBR_{2013}^i Es el inmovilizado bruto con derecho a retribución a cargo del sistema eléctrico en el año 2013, y por tanto descontado el valor de instalaciones financiadas y cedidas por terceros, de la empresa transportista i asociado a todas las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1998 que se encuentran en servicio en el año 2011 y que no han superado en dicho año su vida útil regulatoria.

Para el cálculo del inmovilizado bruto con derecho a retribución a cargo del sistema eléctrico en 2013 de la empresa titular de instalaciones de transporte i asociado a todas las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1998 que se encuentran en servicio en el año 2011 y que no han superado la vida útil en dicho año IBR_{2013}^i se empleará la siguiente formulación:

$$IBR_{2013}^i = \frac{R_{2013}^i \cdot \alpha_{pre-1998}^i \cdot VU^i}{1 + (VR_{pre-1998}^i \cdot TRH_{pre-1998})} ; \text{ donde:}$$

R_{2013}^i Es la parte de la retribución que figura en la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, de la empresa transportista i asociado a todas las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1998 y que aún se encuentran en servicio en el año 2011.

$\alpha_{pre-1998}^i$ Es un coeficiente que refleja para cada una de las empresas titulares de instalaciones de transporte y respecto a la retribución

vinculada a las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1998 y que aún se encuentran en servicio en el año 2011 qué cantidad en base uno de la retribución se destina a retribuir la inversión.

$VR_{pre-1998}^i$ Es la vida residual promedio a 31 de diciembre de 2011 de las instalaciones de la empresa i puestas en servicio con anterioridad a 1998 y que aún se encuentran en servicio en el año 2011.

$TRH_{pre-1998}$: Tasa de retribución histórica aplicada para el cálculo del inmovilizado bruto con derecho a retribución a cargo del sistema eléctrico de las instalaciones puestas en servicio en el año con anterioridad al año 1998. Este parámetro tomará el mismo valor que se tomó como tasa de retribución para las instalaciones puestas en servicio en el año 1998 de acuerdo a la metodología establecida por el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre.

$INR_{pre-1998}^{i, 2013}$ Es el inmovilizado neto con derecho a retribución a cargo del sistema eléctrico de la empresa transportista i en el año 2013, y por tanto descontado el valor de instalaciones financiadas y cedidas por terceros, de la empresa transportista i asociado a todas las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1998 que se encuentran en servicio en el año 2011 y que no han superado en dicho año su vida útil regulatoria. Una vez calculado el término de inmovilizado bruto con derecho a retribución a cargo del sistema eléctrico, $IBR_{pre-1998}^{i, 2013}$, el inmovilizado neto con derecho a retribución a cargo del sistema eléctrico de 2013, $INR_{pre-1998}^{i, 2013}$, se calculará de acuerdo a la siguiente

$$\text{expresión: } INR_{pre-1998}^{i, 2013} = IBR_{pre-1998}^{i, 2013} \cdot \frac{VR_{pre-1998}^i}{VU^i}$$

5. Consideraciones

PRIMERA.- De la normativa anteriormente reproducida se desprende que la retribución por inversión $RI_{n-1, pre-98}$ que se toma de partida para el cálculo del valor de la inversión en el año n para las instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998, definida en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1047/2013, es la que se deriva de la retribución aprobada para el ejercicio 2014 calculada conforme al Anexo IV del Real Decreto-ley 9/2013. A su vez, en el apartado 3 del citado Anexo IV se establece que el término $RI_{n, pre-98}$ para el año 2014 se debe calcular tomando como valor reconocido de la inversión el calculado en el Anexo III de dicho Real Decreto-ley 9/2013 para el segundo periodo del año 2013.

Por su parte, el apartado 2 del citado Anexo III establece que el inmovilizado bruto con derecho a retribución a cargo del sistema eléctrico en el año 2013, base para el cálculo del $RI_{2013, pre-98}$ y $RI_{2014, pre-98}$, se debe calcular en base a la retribución total fijada para este grupo de instalaciones en la Orden

IET/221/2013, de 14 de febrero, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, teniendo en cuenta un coeficiente α_{pre98} , que es el que cuestiona REE, coeficiente que refleja para cada una de las empresas titulares de instalaciones de transporte y respecto a la retribución vinculada a las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1998 y que aún se encuentran en servicio en el año 2011, qué cantidad en base uno de la retribución total se destina a retribuir la inversión.

Tal y como esta Comisión puso de manifiesto en el documento “*Información Técnica y Económica de la actividad de transporte*” remitido a la Secretaría de Estado de Energía con fecha 24 de abril de 2013, para el cálculo de dicho factor α_{pre98} se procedió a realizar la siguiente aproximación:

“Para las instalaciones puestas en servicio con anterioridad al año 1998

El Anexo I del Real Decreto 2819/1998, determina el Coste acreditado al transporte a 31 de diciembre de 1997 de aquellas instalaciones cuya puesta en servicio se había producido con anterioridad al 1 de enero de 1998. En dicho Anexo se fijaba dicha cantidad en 507,23 M€. Dicha cantidad deriva del anterior marco retributivo, el Marco Legal Estable (MLE), que se basaba en cuanto a la actividad de transporte en un mecanismo de retribución en base a costes estándares aplicable a las empresas transportistas distintas de REE. En el caso de REE, se le retribuía en base a una cuota o coste reconocido, que además de los costes por las instalaciones de transporte, incluía la retribución por la explotación unificada de toda la red.

De los valores retributivos para las empresas transportistas distintas de REE correspondientes al año 1997, se desprende que de los mismos un 65% se correspondían con el coste de retribución por inversión y un 35% con el coste de retribución por operación y mantenimiento. Dichos porcentajes, a falta de una mejor información, se han hecho extensibles a REE.

Partiendo de este supuesto, se han hecho evolucionar dichos costes hasta el 31 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta lo siguiente:

- ✓ *La edad media de las instalaciones incluidas en la bolsa de 1998 era, en dicho año, de 17 años. Por lo tanto, en 1998 le quedaban 23 años de vida para estar totalmente amortizadas, todo ello considerando una vida útil de 40 años. Teniendo en cuenta lo anterior, en el año 2012 quedarían ya únicamente 9 años para llegar al final de su vida útil.*
- ✓ *De los Costes de Inversión en el año 1998, un 37% se correspondía con la retribución por amortización. Dicho valor de la amortización, se mantiene constante para el resto de vida útil de la instalación.*
- ✓ *De los Costes de Inversión, un 63% se correspondía con la retribución financiera, la cual se calcula sobre el inmovilizado neto, de tal manera que cuando finalice su vida útil (23 años después) su retribución financiera fuera 0.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se llega a unos porcentajes respecto a la retribución total de la bolsa (que asciende a 784 M€ en 2012), de aproximadamente el 46% en concepto de retribución por operación y mantenimiento y del 54% en concepto de retribución por inversión, ...”.

Esos porcentajes del 54% en concepto de retribución por inversión y del 46% en concepto de retribución por operación y mantenimiento han sido los utilizados de partida tanto para el cálculo de la retribución del transporte para el segundo periodo de 2013 como para el cálculo de la retribución del transporte para el ejercicio 2014, retribuciones que tienen el carácter de definitivas conforme se establece en el artículo 5 del Real Decreto-ley 9/2013.

SEGUNDA.- Por otra parte, REE indica en el documento *“Modelo de retribución del Real Decreto 1047/2013: Análisis del peso de los costes de inversión y de los costes de O&M en la Bolsa de ingresos de 1998”*, que adjunta a su escrito, que en el informe de la extinta CNE de 7 de marzo de 2012 *“Informe sobre el sector energético español”* se indicaba que *“Para las instalaciones cuya puesta en servicio es a partir del 1 de enero de 1998, se ha realizado una proyección global por año de puesta en servicio de este grupo de activos de transporte hasta alcanzar el final de su vida útil. Se calcula el valor neto de las mismas que va disminuyendo hasta quedar amortizadas totalmente. Por ende, la retribución financiera de las mismas también va disminuyendo con el tiempo. El impacto económico estimado de dicha medida, referida a los activos puestos en marcha entre 1998 y 2007, asciende a ... 59 millones de euros en 2013, ...”* de los cuales 55 millones de euros le correspondían a REE.

REE indica que dichos 55 M€ correspondientes a la amortización de las instalaciones puestas en servicio entre 1998-2007, erróneamente se habían descontado de la retribución de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1998.

A este respecto, una vez revisada la información utilizada por esta Comisión para los distintos informes citados por REE, es preciso señalar que en ningún caso dicha cantidad de 55 M€ se ha descontado de la retribución de las instalaciones cuya puesta en servicio es anterior al 1 de enero de 1998. Por lo tanto, el inmovilizado bruto retribuable que ha dado lugar a la retribución por inversión en el ejercicio 2014 para REE está correctamente calculado y conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 9/2013.

6. Conclusión

Sobre la base de los antecedentes descritos, la normativa aplicable y las consideraciones formuladas, cabe concluir:

ÚNICA.- La solicitud planteada por Red Eléctrica de España, S.A. para modificar el parámetro α_{pre98} , que es el coeficiente que refleja para cada una de las empresas titulares de instalaciones de transporte y respecto a la retribución vinculada a las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1998 y que aún se encuentran en servicio en el año 2011, qué cantidad en base uno de la retribución total se destina a retribuir la inversión, **no debe ser atendida** toda vez que, por una parte, el cálculo se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio y, por otra, el Real Decreto 1047/2013 no plantea en ningún momento el recálculo de dicho término α_{pre98} .

